

5.º Boletas talonarias de remisión de enfermas al Hospital ó Sifilicomio.

6.º Libretas talonarias de recibos para las inscriptas á domicilio.

Montevideo, septiembre 2 de 1910.

ALFREDO VIDAL Y FUENTES,
Presidente.

José Martirené,
Secretario.

Ministerio del Interior.

Montevideo, octubre 24 de 1910.

Vistos: Apruébase el proyecto de Reglamento para la Inspección Sanitaria de la Prostitución en los Departamentos de campaña, formulado por el Consejo Nacional de Higiene de acuerdo con la ley de 2 de mayo del corriente año. Declárase extensivo á los mismos Departamentos el Reglamento de Vigilancia Policial de la Prostitución, aprobado el 12 de abril de 1900, con las modificaciones y adiciones que posteriormente ha tenido.

Comuníquese, publíquese y vuelva al Consejo Nacional de Higiene.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Consejo Nacional de Higiene

Sesiones del Consejo

SESIÓN DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 1910

Preside el doctor Alfredo Vidal y Fuentes

Con asistencia de los señores miembros doctores Canabal, Fernández Espiro, Crovetto, Martirené y Oliver, se abrió la sesión.

Se dió lectura del acta anterior y de los asuntos entrados.

—Fué aprobado uninforme de la Sección Médico Legal y Profesio-

nal producido en la comunicación del señor Otto Feller, en la cual dicho señor manifiesta que, según su criterio, no está obligado á tener regente en su establecimiento de Droguería. En dicho informe queda establecido que la inscripción de droguería tiene que hacerse, y en cuanto á que la casa no venda preparados galénicos, debe exigirse al Inspector de Farmacias que periódicamente compruebe si el hecho es exacto.

SESIÓN DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1910

Preside el doctor Alfredo Vidal y Fuentes

Con asistencia de los señores miembros doctores Canabal, Fernández Espiro, Crovetto, Martirené y Oliver, se abrió la sesión.

Se dió lectura del acta anterior y de los asuntos entrados.

—Habiendo fallecido el Oficial 1.º del Consejo, don Américo Moreno, se designó para ocupar dicho puesto al Auxiliar 1.º Lorenzo J. Castro, para sustituir á éste al Auxiliar de 2.ª clase Juan Alejo Prado, y para ocupar la vacante de este último al Meritorio Alberto E. Buela Taborda.

—Fué aprobado un proyecto del Inspector de Sanidad Terrestre reglamentando el servicio de vacuna en los departamentos de campaña.

SESIÓN DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 1910

Preside el doctor Alfredo Vidal y Fuentes

Con asistencia de los señores miembros doctores Canabal, Fernández Espiro, Martirené y Oliver se abrió la sesión.

Se dió lectura del acta anterior y de los asuntos entrados.

—Se aprobó la propuesta á favor del señor Alfredo Gutiérrez Mendoza para ocupar el cargo de Secretario de la Inspección Departamental de Higiene de Fray Bentos.

—Fueron aprobados los siguientes informes de la Sección Médico-Legal y Profesional, á cargo interinamente del doctor Jaime H. Oliver:

Regulando en 35 pesos los honorarios que le corresponden al doctor A. Pérez Gomar por asistencia de menesterosos atacados de viruela en Santa Lucía;

En la solicitud presentada á la Dirección de Impuestos Directos por los señores A. Rey O'Sahanan, relativo al impuesto de espe-

cialidades farmacéuticas que según dichos señores se les hace efectivo á los artículos de tocador. La Sección en su informe establece que la Dirección de Impuestos debe tener en cuenta para resolver estas cuestiones el dictamen aprobado por el Consejo en la petición que sobre el mismo asunto presentaron los Droguistas Unidos.

—Se aprobó un informe de la Inspección de Sanidad Terrestre producido en la consulta formulada al Ministerio del Interior por la Intendencia Municipal de Minas respecto á si la Casa de Aislamiento en lo sucesivo debe quedar á cargo de la Inspección ó de la Intendencia, ó de otro modo en qué forma se abonarán los gastos de sostenimiento. El referido informe establece las siguientes conclusiones:

Que el aislamiento debe hacerse de acuerdo con el artículo 802 del Código Rural, salvo el caso de tratarse de habitaciones rurales distantes de poblado en las cuales debe intervenir la policía.

Respecto á los gastos que se ocasionen con motivo del aislamiento de los enfermos en el establecimiento indicado, deben ser atendidos en la siguiente forma:

1.º El presupuesto correspondiente á practicante y enfermeros será de la exclusiva cuenta del Consejo Nacional de Higiene. En cuanto á la desinfección y material necesario, las Inspecciones Departamentales deben encargarse de llenar ese servicio.

2.º Todos los demás gastos que se ocasionen por cualquier otro concepto durante el funcionamiento de dicho establecimiento, deben ser de la exclusiva cuenta de las Intendencias Municipales.